



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD: 680013110004-2020-00202-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, dispone:

“CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 129 del CGP, se **corre traslado** a la parte actora de la causal de nulidad formulada a través de apoderado por la demandada MARIA EUGENIA ESTEVEZ MENDOZA, por el término de tres (3) días para que solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Una vez resuelto el incidente de nulidad, se impartirá el trámite correspondiente a la contestación de la demanda principal, solicitud de demanda de reconvenición y medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **128** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **27 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia

contestacion demanda radicado 680013110004-2020-00202-00

becariayflorez abogados <becariayflorezabogados@gmail.com>

Mar 17/11/2020 4:46 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 9 archivos adjuntos (23 MB)

001.contestacion demanda juzgado cuarto de familia.pdf; 01. PRUEBAS DEMANDA.pdf; 02 .ANEXOS DEMANDA..pdf; 03.VALORACIONES PSICOLOGICAS.pdf; 01.WhatsApp Audio 2020-11-04 at 20.10.42.ogg; 02.WhatsApp Audio 2020-11-04 at 20.10.42 (1).ogg; 03.AUDIO FISCALIA GENERAL DE LA NACION.m4a; Derecho de peticion.pdf; NULIDAD DE PROCESO Y PODER.pdf;

Buena tarde.

por medio de la presente adjunto contestación de demanda dentro de los términos, adjunto pruebas demanda, anexos demanda, audios y valoraciones Psicológicas.

se anexa solicitud de nulidad de proceso y poder

atte

Oscar eduardo florez Solano
Abogado



Señores
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD DE PROCESO

1

OSCAR EDUARDO FLOREZ SOLANO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.720.652 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado No 318.731 del C. S. de la J., domiciliado y residente en el área metropolitana de Bucaramanga, actuando en calidad de apoderado judicial de la Señora **MARIA EUGENIA ESTEVEZ MENDOZA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.098630.019 de Bucaramanga, domiciliada y residente en Bucaramanga; según poder debidamente otorgado, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del señor **SAMUEL GUARIN ORTIZ**, también mayor y vecino de esta ciudad, demandante dentro de este proceso, proceda. Usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: El señor **SAMUEL GUARIN ORTIZ**, mediante apoderado judicial invocó ante su despacho una demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL. contra mi poderdante **MARIA EUGENIA ESTEVEZ MENDOZA**.

SEGUNDO: Como puede observarse, su despacho ordeno en el auto de admisión de la demanda “*notificación que se enviara al correo electrónico mariasamuel2015@hotmail.com, informara la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, canal digital informado en el escrito introductorio*”

TERCERO: En el traslado de la demanda que se me realizara como abogado de la parte demandada el día 19 de octubre de la anualidad al correo electrónico becariayflorezabogados@gmail.com; el despacho no me corrió traslado de la debida notificación electrónica que debió realizar la contraparte, además mi prohijada no fue notificada al correo electrónico mariasamuel2015@hotmail.com, ni a la dirección física; ya que ella supo de la demanda fue por otro medio que no es el mandado por la ley, lo anterior se puede verificar en el correo electrónico de mi prohijada, para esto la defensa pone a disposición del juzgado en el momento procesal que se requiera el correo electrónico mariasamuel2015@hotmail.com para verificar lo anterior, con esto se puede ver que no da cumplimiento a lo decretado en el auto del día 15 de septiembre de 2020.

CUARTO: Se tipifica entonces, la causal de nulidad del art 133 No 08 del código general del proceso,

➤ **“CAUSALES DE NULIDAD.** *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás



BECARIA Y FLOREZ ABOGADOS
 becariayflorezabogados@gmail.com

personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.” (negritas fuera de texto)

la cual debe ser decretada por su Despacho.

También podemos ver que el Art 8 decreto 806 de 2020 reza:

- *“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

Nulidad que debe ser decretada por su Despacho.

JURAMENTO DE INDEBIDA NOTIFICACION

Bajo la gravedad de juramento mi prohijada no fue notificada al correo electrónico mariasamuel2015@hotmail.com , con esto se puede ver que no da cumplimiento a lo decretado en el auto que profirió su despacho el día 15 de septiembre de 2020, a toda luz se está causando una nulidad según lo expresado en los artículos 132 al 138 del código general del proceso, por este motivo me permito presentar incidente de nulidad anexa.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos (artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor.

PROCESO Y COMPETENCIA

Calle 21 B No 27 a 34 Rio de Oro Girón.
 Celular 317 – 3315449.



BECARIA Y FLOREZ ABOGADOS
becariayflorezabogados@gmail.com

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El demandante SAMUEL GUARÍN ORTIZ calle 101 No- 22a – 24, Apartamento 301, correo samuelguarin1973@gmail.com

La demandada MARIA EUGENIA ESTEVEZ MENDOZA en la Calle 101 No 22ª - 14 correo Electrónico: mariasamuel2015@hotmail.com.

El suscrito en la Calle 21B No 27ª – 34 Rio de Oro Girón o el correo electrónico becariayflorezabogados@gmail.com celular 313 - 5409052.

Del señor Juez, atentamente,

OSCAR EDUARDO FLOREZ SOLANO
C.C. 13.720.652 de Bucaramanga.
T.P. No. 318.731 de la C.S. de la J.